

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL CON EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00057-00
DEMANDANTE: FACTER GÓMEZ GALVIS
DEMANDADO: MARÍA TERESA BORDA VALDEZ

Atendiendo a que la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante cumple con los requisitos señalados en el Art. 306 del C.G.P., la sentencia proferida en segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada y esté presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., esta Juzgadora,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FACTER GÓMEZ GALVIS y contra MARIA TERESA BORDA DE VALDÉZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1) \$15.000.000,00, por concepto de la condena impuesta en el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de julio de 2021, confirmada por la H. Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca en decisión del 4 de marzo de 2022; junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 13 de julio de 2022 (fecha de notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior) y hasta que se haga efectivo el pago.
- 2) Por \$4.522.600,00 correspondiente al valor de las condenas en costas impuestas, debidamente liquidadas y aprobadas en auto del 25 de julio de 2023; junto a los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1 de agosto de 2023 (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto) y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: DIFERIR el pronunciamiento sobre costas del proceso para la oportunidad respectiva.

TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para que cancele la obligación y de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1db8f9693e075e103b16ea87cf38efde27239da457ac5a102989505addc0c0**

Documento generado en 13/02/2024 01:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>